

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00229-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que esta autoridad judicial no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 22 del Código General del Proceso en su numeral 6 señala que los jueces de familia conocen, en primera instancia: *De la aprobación de las cuentas rendidas por el curador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea, y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo*”.

Del precepto legal arriba señalado, se desprende con claridad que el conocimiento de la presente causa está atribuido de manera privativa a los jueces de familia, pues lo pretendido por la parte demandante es la rendición provocada respecto de los bienes administrador por la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado de Familia – Reparto de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer de las mismas.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

CM

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 41 Hoy 28 DE JUNIO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA